



El pasado viernes se aprobó el **RD 625/2014 de 18 de julio**, por el que se regulan determinados aspectos de la gestión y control de los procesos por Incapacidad Temporal en los primeros trescientos sesenta y cinco días de duración.

Se trata de una norma que intenta mejorar los niveles de eficacia y transparencia en el procedimiento de la gestión de la Incapacidad Temporal desde su inicio.

Su entrada en vigor será el primer día del segundo mes siguiente al de su publicación en el BOE, es decir, el próximo día 1 de septiembre, estableciéndose un régimen transitorio de 6 meses para los plazos de contestación del SPS y del INSS.

De forma resumida, los aspectos que cabe destacar son los siguientes:

1. Las Mutuas de accidentes de trabajo podrán actuar desde el primer día de la baja.

2. Se regula el procedimiento de las propuestas de alta por ITCC formuladas por las Mutuas:

En los procesos de contingencias comunes, las mutuas podrán realizar propuestas motivadas de alta médica a las inspecciones médicas de los Servicios Públicos de Salud, quienes dispondrán de 5 días hábiles para responder con la emisión del alta o desestimar la propuesta.

Si el Servicio Público de Salud desestima la propuesta de alta o no contesta en forma y plazo, la Mutua podrá formular dicha propuesta de alta al INSS, que tendrá un plazo de 4 días para responder a la misma. Hay que matizar que se establece un régimen transitorio en cuanto a los plazos de contestación durante los de 6 meses siguientes a la entrada en vigor que serán de hasta 11 días para el SPS y de 8 en el caso del INSS.

Por tanto, la competencia en cuanto al alta de los trabajadores para su reincorporación al trabajo sigue en manos de los facultativos de los SPS o el INSS.

3. Se regula expresamente la posibilidad de suspender la prestación cautelarmente por parte de la Mutua cuando el trabajador no se presente a un reconocimiento médico al cual ha sido citado.

En el supuesto de incomparecencia a los reconocimientos médicos de las Mutuas (a los que los trabajadores han de ser citados con una antelación mínima de 4 días hábiles): se podrá suspender cautelarmente el subsidio y se otorgará al trabajador un plazo de 10 días hábiles, a contar desde el día de la incomparecencia, para que justifique la misma. Si se justifica dentro del plazo en los términos previstos en el RD, se dejará sin efecto la suspensión cautelar, en caso contrario, se acordará la extinción de la prestación económica.

